

ciales en los cargos o en los gastos, éste no alcance el rendimiento mínimo señalado, así como también en los casos que lo rebase excesivamente.

Todos los gastos de recaudación de la zona serán de cuenta del Recaudador que resulte nombrado, computándose éstos, según la norma fijada por la Dirección General del Tesoro para establecer las compensaciones del ejercicio de 1966 y las posteriores aplicadas por la excelentísima Diputación a tales fines.

Quinta.—Las solicitudes para tomar parte en el concurso se presentarán en el registro general de la Secretaría de esta excelentísima Diputación, durante las horas de oficina y debidamente reintegradas, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente del de la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado» y dirigidas al ilustrísimo señor Presidente de la Corporación.

No se precisará acompañar documentación alguna, siendo suficiente que los solicitantes, a tenor del Reglamento de 10 de mayo de 1957, manifiesten en las instancias detalladamente reunir todas y cada una de las condiciones exigidas, especialmente las determinadas de preferencia en el nombramiento, referidas a la fecha de terminación del plazo para su presentación, así como los méritos que posean, pudiendo acompañar los documentos que estimen oportunos para la justificación de éstos.

Sexta.—Terminado el plazo de presentación de solicitudes, previos los informes y asesoramientos pertinentes, la Diputación acordará la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia de la lista de los aspirantes admitidos, así como también la de los excluidos, a los efectos previstos en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto de 10 de mayo de 1957 resolviendo el concurso, ajustándose a las condiciones del mismo y procediendo al nombramiento del nuevo Recaudador.

Séptima.—Para la resolución del concurso se tendrán en cuenta, dentro del orden de preferencia señalado en la base tercera, las circunstancias siguientes:

a) Para los funcionarios provinciales a quienes por ser Recaudadores en la actualidad les afectó la preferencia de concurso restringido, y a los funcionarios provinciales no Recaudadores, se guardará el siguiente orden de méritos: Mayor categoría administrativa, mayor tiempo de servicio activo, desempeño de cargos de recaudación de fondos provinciales, servicios de Tesorería y, finalmente, la menor edad.

b) Entre los funcionarios de Hacienda se observarán rigurosamente las normas del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación.

c) Los méritos de los solicitantes del grupo quinto de la base tercera de este concurso serán apreciados, en su caso, discrecionalmente por la Corporación.

Octava.—El concursante propuesto para el nombramiento de Recaudador presentará, en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la notificación de la propuesta, la documentación siguiente:

a) Los funcionarios provinciales Recaudadores, certificación de la Tesorería de Hacienda, conforme al artículo 26 del Estatuto, lo que verificarán igualmente los funcionarios de Hacienda Recaudadores o ex Recaudadores.

b) Los funcionarios provinciales no Recaudadores, certificación de encontrarse en servicio activo, con expresión de su categoría, antigüedad, servicios prestados y carecer de nota desfavorable en su expediente personal, así como la edad resultante, según el mismo, y los funcionarios de Hacienda no Recaudadores, hoja de servicios con la conformidad del Jefe de la dependencia donde presten los mismos.

c) Los no comprendidos en los anteriores apartados, certificación de nacimiento, de buena conducta, de antecedentes penales y de adhesión al Movimiento.

La falta de presentación de dichos documentos producirá automáticamente la eliminación del concurso y formulación de nueva propuesta para resolver el mismo.

Novena.—El Recaudador designado constituirá previamente a su toma de posesión, y dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, una fianza en metálico o valores igualmente admisibles, constituida en la Caja General de Depósitos a disposición del ilustrísimo señor Director general del Tesoro y Presupuestos, y para garantizar expresamente la que viene obligada a prestar la Diputación Provincial para la realización del servicio, por importe del cinco por ciento del cargo líquido medio del último bienio, cuya cuantía se expresa en la base cuarta, equivalente a la cantidad de 494.175 pesetas, obligándose asimismo a, una vez constituido el depósito, otorgar escritura pública, con expresa aceptación al efecto por la Diputación Provincial de los fines de la misma y con cargo a cuya fianza se harán efectivas, en su caso, las responsabilidades en que pueda incurrir el Recaudador por su gestión con la Diputación.

Esta fianza podrá ser revisada por acuerdo de la Diputación en los casos previstos en el Estatuto de Recaudación, y de ser reducida por responsabilidades en la gestión del Recaudador, deberá ser repuesta por el mismo en término de cinco días, cesando provisionalmente en el cargo si no lo verificara.

En el caso de cesar el Recaudador en la prestación de sus servicios por cualquier causa, previa la liquidación de su gestión sin responsabilidad, o cancelada ésta si la hubiere, la Diputación cancelará su fianza ante la Dirección General del Tesoro en el plazo de seis meses, a partir de la aprobación definitiva de dicha liquidación.

Décima.—El Recaudador nombrado verificará la cobranza a tenor de las disposiciones del vigente Estatuto de Recaudación y las que acuerde la Diputación, con el carácter y preeminencias correspondientes a sus funciones, pudiendo nombrar el personal auxiliar necesario mediante las propuestas y aprobación de la Dirección General del Tesoro, siendo de cuenta de dicho Recaudador todos los gastos que se originen por todos conceptos en el desarrollo de su función.

De igual modo el Recaudador viene obligado a realizar la cobranza de los arbitrios e impuestos provinciales y de cuantos otros de carácter municipal o de Corporaciones se encomienden a la Diputación, en las condiciones que se señalan o en las que, en su momento, se acuerden por la Diputación y en tanto que la misma lo considere conveniente.

Decimoprimera.—Las liquidaciones de su gestión se verificarán en cada caso, a tenor de las disposiciones legales dictadas por los Organismos correspondientes y a las instrucciones del Jefe del Servicio, según los acuerdos de la Diputación al efecto.

Decimosegunda.—El Recaudador designado no tendrá carácter de funcionario provincial ni se le reconoce derecho alguno en tal concepto, y en el caso de que la Diputación cesara en el Servicio cesará igualmente el Recaudador, previa liquidación de su gestión, sin derecho a indemnización alguna.

Decimotercera.—El cargo de Recaudador es incompatible con el ejercicio activo, retribuido o no, de otro del Estado, Provincia o Municipio, con la prestación de servicios de análoga naturaleza, y con el ejercicio de industria o comercio dentro de su zona, por sí o por persona intermedia, no pudiendo encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otros Organismos sin previa autorización al efecto de la Diputación.

Decimocuarta.—El Recaudador deberá residir forzosamente en la capital de la zona, estableciendo en ella la oficina recaudatoria, siendo de su cuenta exclusiva todos los gastos de instalación y sostenimiento, así como el pago de los impuestos derivados por la retribución de su servicio y los que ocasionen el personal a sus órdenes.

Decimoquinta.—Si resultare designado para cubrir la plaza un funcionario provincial, el mismo pasará automáticamente, al tomar posesión, a la situación de excedente voluntario, y tanto el funcionario provincial como el de Hacienda que resultaran designados y no cumplieran los requisitos previstos para la constitución de fianza en el plazo señalado, quedarán igualmente en situación de excedentes voluntarios por un año, al transcurrir aquél, y serán eliminados de todo concurso durante otros dos años.

Decimosexta.—En lo no previsto se estará a las disposiciones de la Orden de concesión del Servicio a la excelentísima Diputación Provincial de 11 de junio de 1946, en el Estatuto de Recaudación vigente y acuerdos de la Corporación al efecto.

Las presentes bases fueron aprobadas por la excelentísima Diputación Provincial en sesión plenaria celebrada en día 27 de septiembre de 1968.

Toledo, 30 de septiembre de 1968.—El Secretario, José del Castillo Fernández.—Visto bueno: El Presidente, Julio San Román Moreno.—5.488-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Granollers referente a la oposición convocada para proveer en propiedad tres plazas de Oficial Técnico Administrativo vacantes en la vigente plantilla de funcionarios de esta Corporación.

Al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 8 y 9 del Reglamento de 10 de mayo de 1957, en materia de oposiciones y concursos, en el expediente incoado por este Ayuntamiento para cubrir en propiedad tres plazas de Oficial Técnico Administrativo vacantes en la vigente plantilla de funcionarios, la composición del Tribunal que ha de juzgar la práctica de los ejercicios de la oposición es la siguiente:

Presidente: Don Francisco Llobet Arnán, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, y suplente, don Julián Miralles Bassa, primer Teniente de Alcalde.

Vocales:

Don Agustín Escalza Gómez, titular, y don Mario Pagés Martínez, suplente, en representación ambos de la Abogacía del Estado.

Don Alfonso Pérez Gordo, titular, y don José María Tous Ferrer, suplente, Profesores de la Facultad de Derecho de Barcelona, en representación del Profesorado Oficial del Estado.

Don Carlos Tejera Victory, titular, y don Enrique de la Rosa Indurain, suplente, ambos funcionarios del Cuerpo Técnico del Ministerio de la Gobernación, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don José Rierola Alibés, Secretario de este Ayuntamiento. Secretario: Don Angel de Riquer Vila, Oficial Mayor del Ayuntamiento.

Asimismo se hace público que los ejercicios tendrán lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial el próximo día 20 de noviembre, miércoles, a las diez de la mañana.

Lo que se hace público para el conocimiento de cuantas personas resulten interesadas.

Granollers, 28 de septiembre de 1968.—El Alcalde, Francisco Llobet Arná.—5.382-E.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Sevilla por la que se convoca oposición para proveer en propiedad cuatro plazas de Auxiliares de Farmacia.

La Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 1968 se ha servido acordar la convocatoria de la oposición para proveer en propiedad cuatro plazas de Auxiliares de Farmacia, aprobando para regirlo las siguientes:

B A S E S

Primera.—*Convocatoria.*—Se convoca a oposición para proveer en propiedad cuatro plazas de Auxiliares de Farmacia, dotadas con los haberes asignados al grado 12 de la Ley 108/1963, de 20 de julio.

Segunda.—*Admisión de instancias.*—Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Secretaría durante los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», acompañadas del resguardo de haber ingresado en la Caja Municipal la cantidad de 150 pesetas por derechos de examen, debiendo hacerse constar en ellas de modo expreso que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas.

Tercera.—*Condiciones o requisitos de admisión.*—En el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias, los aspirantes deberán reunir las circunstancias siguientes:

a) Ser español, mayor de dieciocho años, sin exceder de treinta y cinco, compensándose el exceso en cuanto al límite de edad, en su caso, con los servicios computables prestados a la Administración Local.

b) No hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que establece el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

c) Observar buena conducta y carecer de antecedentes penales; y
d) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio del cargo.

Los aspirantes femeninos deberán tener cumplido el Servicio Social de la mujer, a menos que se hallen exentas de efectuarlo, documentalmente probado. Bastará con que se haya cumplido antes de expirar el plazo de treinta días señalados para la aportación de documentos por parte de los que resulten aprobados.

Cuarta.—*Pruebas selectivas de la oposición.*—La oposición constará de dos ejercicios, ambos eliminatorios, a celebrar en único llamamiento:

a) El primero versará sobre elementos de Aritmética, conocimientos generales de aparatos, instrumentos y material empleado en la Farmacia, como igualmente de las operaciones de oficina, y generalidades sobre esterilización e incompatibilidades.

Este ejercicio será práctico y para su práctica se extraerán dos bolas, una por cada una de las dos partes que integran el cuestionario que con la presente convocatoria se adjunta, concediéndose un plazo máximo de dos horas para su desarrollo.

b) El segundo consistirá en la preparación razonada de una fórmula oficial y otra magistral, en el plazo que el Tribunal tenga a bien señalar.

Quinta.—*Tribunal calificador.*—El Tribunal estará constituido en la forma que sigue:

Presidente: El señor Teniente de Alcalde Delegado de Personal.

Vocales: El señor Teniente de Alcalde Delegado de Beneficencia y Sanidad, un representante del Profesorado Oficial del Estado, el Inspector Jefe de los Servicios Farmacéuticos municipales y un representante del Colegio Oficial de Farmacéuticos. Como Secretario, el de la Corporación o funcionario en quien éste delegue.

Sexta.—*Sistema y forma de calificación.*—Uno y otro ejercicios serán calificados con puntuación entre cero y diez puntos, siendo necesario para aprobar obtener calificación igual o superior a cinco.

Séptima.—*Propuesta de nombramiento.*—Calificado el último ejercicio, el Tribunal formulará propuesta de nombramiento en favor de los aspirantes mejor calificados, sin que el número de ellos pueda exceder del de plazas convocadas.

Octava.—*Normas complementarias.*—En lo no previsto expresamente en estas bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de Administración Local y en el de Oposiciones y Concursos de 27 de junio último y demás preceptos reglamentarios.

Lo que se hace público para general conocimiento. Sevilla, 3 de octubre de 1968.—El Alcalde.—5.489-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido solicitada por don José Luis Sarabia de la Peña la sucesión en el título de Marqués de Hazas.

Don José Luis Sarabia de la Peña ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Hazas, vacante por fallecimiento de su padre, don Justo Sarabia y Hazas, lo que se anuncia por el plazo de treinta días a los efectos del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 3 de septiembre de 1968.—El Subsecretario, Alfredo López.

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se dispone la redistribución del servicio médico del Registro Civil en Valencia.

En el expediente seguido para la reorganización del servicio de Médicos del Registro Civil en Valencia, a fin de conseguir una mayor claridad en las zonas de ensanche de la

población y obtener una mayor justicia en la distribución del servicio, con respeto, en lo posible, de los derechos legítimamente adquiridos.

Atendidas la comunicación recibida del Juez municipal decano de los de Valencia, en la que se contiene la refundición de los diez distritos que existen a efectos administrativos en seis, a los fines que motivan este expediente, haciéndose constar que los Médicos afectados manifestaron su conformidad con aquélla.

Y la de la Presidencia de la Junta de Médicos del Registro Civil, que, refiriéndose a la anterior, explica asimismo haberse recabado la conformidad de los Médicos en cuestión, los cuales firmaron en prueba de aceptación y así consta en la referida Junta.

Y teniendo en cuenta:

Que la Orden del Ministerio de Justicia de 18 de diciembre de 1962, al mantener para las poblaciones que, con arreglo al artículo séptimo del Decreto de 24 de mayo de 1962, siguen el régimen del Registro Civil único, el servicio médico del Registro Civil, bajo la distribución territorial entonces existente, faculta a la Dirección General de los Registros y del Notariado, en su número tercero, para circunscribir la competencia de cada Médico a la oficina del Registro a que esté adscrito cada uno de ellos, así como, en su número cuarto, para dictar las instrucciones complementarias de aquella Orden.

Que entre estas medidas se destaca la reorganización del servicio de Médicos del Registro Civil en Valencia, a fin de, sin necesidad de alterar el número de plazas demarcadas ni variar el sistema de distribución territorial en vigor, aclarar la de-